



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00901-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO C.C No. 1.042.417.875

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN TAPIA MALDONADO C.C 22.643.831 Y MAGALY ESTHER TAPIAS

MALDONADO C.C No. 45.511.046

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

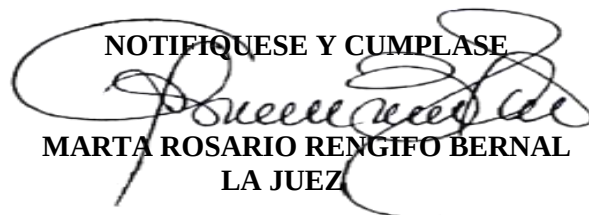
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **MARIA DEL CARMEN TAPIA MALDONADO C.C 22.643.831 Y MAGALY ESTHER TAPIAS MALDONADO C.C No. 45.511.046** y a favor **MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO C.C No. 1.042.417.875** por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$4.000.000,00) correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de cobro, más los intereses corrientes desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2021 y los moratorios causados desde el día 30 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. LILIBETH ROMO ORTIZ C.C No 32.724.987 de Barranquilla y T.P No 80.539 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00901-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO C.C No. 1.042.417.875
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN TAPIA MALDONADO C.C 22.643.831 Y MAGALY ESTHER TAPIAS
MALDONADO C.C No. 45.511.046

INFORME SECRETARIAL – veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

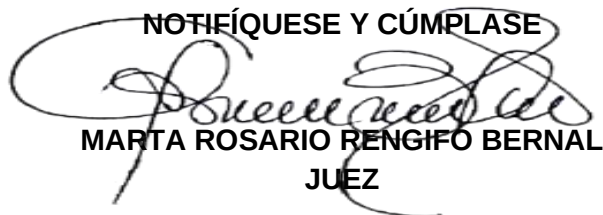
SOLEDAD, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MARIA DEL CARMEN TAPIA MALDONADO C.C 22.643.831 Y MAGALY ESTHER TAPIAS MALDONADO C.C No. 45.511.046** en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A. BANCO PICHINCHA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCOOMEVA S.A, .BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A., BANCO ITAU Límitese en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.420.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **MARIA DEL CARMEN TAPIA MALDONADO C.C 22.643.831** como empleado de la sociedad GESTIKA. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b2d139735691657bbc89b396d5b7d994539a3ade90d6e6c1752440cc18adc1**

Documento generado en 25/07/2022 07:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>